

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de publicarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 54 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que los alumnos á quienes por premio extraordinario se conceda dispensa del depósito para los grados de Licenciado ó Doctor, satisfagan solo 80 reales en papel de reintegro por derechos de sellos y expedición del título.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1859.—Corvera.—El Señor Rector de la Universidad de

Montes.

A fin de prevenir todo género de duda en la exacta ejecución de las órdenes vigentes sobre venta de los montes públicos; de hacer eficaz y uniforme la acción de los funcionarios que están mas especialmente encargados de velar por el cumplimiento de la Real orden de 30 de setiembre último, que aprobó la clasificación general hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo; de evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos á la venta de los montes enagenables; y se anuncien subastas de los reservados; y por último, de preparar la reforma y aprobación definitivas de dicha clasificación general, que si ha satisfecho completamente apremiantes necesidades del servicio, y ha de servir por ahora de regla segura y fija para el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, no puede por otra parte considerarse sino como trabajo provisional y punto de partida para otro mas completo y perfecto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las declaraciones y mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Cuidarán muy especialmente los Go-

bernadores de que en ningún caso se dé principio ni curso á expediente que tenga por objeto sacar á la venta montes que hayan sido exceptuados de ella por la clasificación general, y darán parte, sin pérdida de tiempo, á este Ministerio, para la resolución que proceda, cuando fuere un funcionario público de cualquiera clase, quien intentare contrariar y desobedecer en semejante forma las órdenes de S. M.

2.º Cuando, á pesar de lo dispuesto en la regla anterior, se llegare á anunciar la subasta de un monte reservado, el Ingeniero de la provincia lo avisará al Gobernador.

3.º Los Ingenieros pondrán en cuidadoso esmero en que su aviso siga inmediatamente al anuncio, para disminuir los males que pueden resultar de la suspensión de una subasta ó de la aplicación de un remate.

4.º En cuanto el Gobernador reciba el anuncio del Ingeniero, suspenderá la subasta y remate anunciados, si en efecto se tratare de un monte exceptuado en la clasificación general.

5.º En todo caso el Gobernador dará inmediatamente cuenta á este Ministerio de la reclamación del Ingeniero y de la resolución que sobre ella dictare.

6.º Teniendo con frecuencia un monte varios nombres, para evitar que todo él ó algunos de sus trozos sean puestos á la venta con una denominación diversa de la que se les señala en el catálogo de los reservados por la clasificación general, S. M. la Reina se ha servido disponer que no pueda ser vendido, sino está espresamente declarado enagenable, ninguno de los montes comprendidos en las dos primeras clases determinadas por los Reales decretos de 26 de octubre de 1855 y 16 de febrero de este año, es decir, ninguna finca poblada, en todo ó en parte, de abetos, pinabets, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos, piornos, alcornocues, encinas, mestos, ó coscojas; cualesquiera que sean su variedades y sus métodos de beneficio.

7.º Teniendo presentes las consideraciones esuestas por el Ministerio de Hacienda, ha resuelto S. M. que no se haga reclamación ni ponga impedimento contra las subastas de los montes vendidos antes de la publicación del Real decreto de 16 de febrero último, cuyas ventas vuelvan á ser anunciadas y celebradas por haber sido declarados en quiebra sus anteriores compradores.

8.º Radicando en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias el conocimiento y resolución de las cuestiones relativas á los montes que han de ser exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento comun, ó

como dehesas destinadas al ganado de labor, quedarán sin curso todas las solicitudes ó reclamaciones que en estos conceptos se dirijan al de Fomento.

9.º Tampoco se dará curso por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, según dispone la Real orden de 18 de julio último, á propuesta ni solicitud de corta ó aprovechamiento de cualquiera otra clase de montes que estén declarados enagenables.

10.º Seguirán en los mismos, mientras no se promueva su venta, los aprovechamientos estacionales, y las podas y cortas ordinarias cuya concesion correspondá, según las disposiciones vigentes, á los Gobernadores, que procurarán limitarla á lo meramente indispensable.

11.º Sin perjuicio de las medidas que por este Ministerio se dicten en lo sucesivo para revisar la clasificación general de los montes públicos, y fijar la suerte de estos de una manera definitiva, los Ingenieros de las provincias procederán desde luego, y sin levantar mano, á reunir todos los datos que puedan servir para dicha revisión.

12.º Con el mismo fin, de todas las reclamaciones que los interesados recibán contra la clasificación general, y de todos los datos y documentos que les parezcan dignos de modificarla, harán dar copia al Ingeniero de la provincia, y remitirán otra á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 45 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don José Llano, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del Valle de Nóna en las inmediaciones de Oviedo, termine en el puerto de Luanco, en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por los Sres. Jordan, Oliete y compañía, vecinos y del comercio de Zaragoza, ha resuelto autorizarles para practicar en el término de 12 meses, los estudios de un canal de riego que, alimentado con las aguas de barrio Guadalupe, fertilice los terrenos de los pueblos de Galapda, Castelserás, Godaderra, Torrecilla, Alcaniz y otros de la provincia de Jaén; en la inteligencia de que por esta autorización no se les confiere derecho alguno á la concesion definitiva de tal obra, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don José de Ossó y Catalá, vecino de Vinebre, ha resuelto prorogar, por el término de seis meses, el plazo que se le señaló por Real orden de 27 de mayo último para practicar los estudios de un canal de riego derivado del río Ebro, que fertilice los campos de Flu, Assó y Vinebre, en la provincia de Tarragona; entendiéndose esta próroga con las mismas salvaderas y condiciones que la primitiva autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Soria á instancia del Ayuntamiento del pueblo de Arcos de Medinaceli, con el objeto de beneficiar algunos terrenos de su término aprovechando una parte de las aguas sobrantes del río Jalón, y oido el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al expresado Ayuntamiento para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome del río Jalón el agua necesaria para el riego de 101 hectáreas de terreno hoy secano ó erial, situado á la izquierda del río, y cuyas partidas se titulan de Aribuela, Ne-

guilla, Canaleja y Cnadrillas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La solera de la toma de aguas ó entrada de la acequia que se ha de construir, deberá situarse medio metro mas baja que la arista superior de la coronacion de la presa ya establecida, que sirve para dirigir las aguas del mismo rio al molino del Duque de Medinaceli y al riego de la Vega de Arcos por la orilla derecha de aquel.

2.ª Ni el Ayuntamiento ni los nuevos regantes podrán tomar en ningun tiempo mayor cantidad de agua que la que resulte sobrante despues de cubierta la dotacion necesaria para el movimiento del artefacto y riego de la vega referida

3.ª La dotacion de la nueva acequia, cuya derivacion se autoriza, no podrá exceder en ningun caso de 119 litros de agua por segundo, que se conceden como *máximum* para los nuevos riegos.

4.ª Tanto la solera como la entrada de la acequia deberán construirse de silleria y con toda solidez.

5.ª Las obras se ejecutarán en todo lo demás con sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien deberá dar conocimiento mensual de lo que en ellas se adelante.

6.ª El Ayuntamiento deberá acudir á quien corresponda en la parte relativa á la reunion de fondos, y para obtener la autorizacion que necesite para hacer la obra por administracion.

7.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas del rio Jalon, siempre que lo estime necesario para establecer un sistema general de aprovechamiento, sin que los concesionarios puedan reclamar en este caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parte recibida en este Ministerio.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. señor: Ayer, en el momento que se tocaba la diana en el campo, los centinelas avanzados de los reductos de Isabel II y Rey Francisco descubrieron alguna fuerza enemiga, que fué aumentando bien pronto hasta llegar á un número muy considerable. El primero de estos fuertes se hallaba defendido por tres compañías del regimiento infantería de Castilla, mandadas por el segundo Comandante don Rafael Bermudez, y una de artillería de montaña á las órdenes del Capitan don Gaspar Goñi; y el segundo por tres del de Córdoba á las del Comandante fiscal don José Fernandez. El número de enemigos aumentaba por momentos, envolviendo los reductos y extendiéndose por derecha é izquierda á favor de lo quebrado del terreno y de los espesos bosques que lo cubren, para colocarse en las posiciones que se hallan entre los citados reductos y el Serrallo, donde campaba el segundo cuerpo.

Mientras esto se verificaba, salian á hacer la descubierta las fuerzas restantes de los regimientos de Córdoba y Castilla, y el batallion cazadores de Figueras á las órdenes del Brigadier don José Angulo, Gefe de la segunda brigada de la primera division del segundo cuerpo de ejército, quien atacó sin vacilar al enemigo, y de una manera tan resuelta, que lo arrojó hasta las cañadas y bosques que se hallan al otro lado de nuestras posiciones avanzadas. Entre tanto los fuertes habian resistido con heroica resolucion los multiplicados y audaces ataques de

los moros, que llegaron á saltar á los fosos, desde donde en la imposibilidad de hacer uso de sus espingardas y gumias, arojaban á los defensores cuantas piedras encontraban á mano, causándonos algunos heridos.

Advertido el General Zavala, comandante en Gefe del segundo Cuerpo, del combate que sostenian los reductos por la bandera roja enarbolada en el de Isabel II, pues reinando un fuerte viento de Levante no se oia el ruido del fuego, corrió al sitio de la lucha, y al mismo tiempo que por uno de sus Ayudantes me hacia advertir lo que ocurría, dispuso le siguiesen el resto de la primera division á las órdenes del general Orozco, y toda la segunda á las del General O'Donnell.

El primer batallion que llegó al sitio del combate fué el de cazadores de Arapiles, al cual el General Zavala hizo cargar por el bosque inmediato al reducto de Isabel II, donde el enemigo se habia refugiado en gran número, y desde cuya espesura dirigia un nutrido fuego que nos causaba pérdidas de consideracion, al mismo tiempo que lo verificaba el segundo batallion de Castilla, sostenidos ambos por el primero de Saboya. Esta carga, dada al grito de *Viva la Reina*, y con un arrojo digno del mayor elogio, puso en fuga al enemigo, que abandonó el bosque, refugiándose en los mas hondos barrancos.

En el momento que esto sucedia, llegué yo al sitio en que el combate se hallaba mas empeñado, habiendo dispuesto que el primer cuerpo de ejército, á las órdenes del General Gasset, y la division de reserva á las del General Conde de Reus, avanzase en hasta las alturas que se hallan entre el Serrallo y los reductos, por si era preciso auxiliar al segundo cuerpo.

A mi subida, sintiendo un vivo fuego por la izquierda, ordené al General Garcia, Gefe de Estado Mayor general, que tomase la segunda brigada de la segunda division del segundo cuerpo mandada por el Brigadier Hediger, y marchara con ella á apoyar y sostener aquel postado.

El enemigo, que al ser cargado por las fuerzas ya citadas habia retrocedido hasta los barrancos y alturas mas allá de ellos, recibió órdenes de volver á tomar la ofensiva, porque este combate se diferencía de los anteriores en que sin duda alguna se hallaba mandado por un Gefe superior de conocida autoridad y algunos inferiores, pues no tan solo pude juzgarlo por los diversos grupos á caballo con trajes y arreos desconocidos hasta ahora, sino porque se veian partir ginetes sueltos á distribuir mandatos que eran cumplidos instantáneamente, ejecutando el enemigo movimientos simultáneos, mientras en las acciones anteriores eran parciales todos.

Efectivamente, avanzó de nuevo el enemigo á los bosques que nos separaban de él por nuestra izquierda y centro, y por la derecha á las alturas que tambien habia abandonado, desde donde empezó á hacernos un vivo fuego, que consideré preciso hacer cesar; en su consecuencia hice cargar al batallion cazadores de Figueras, á cuya cabeza se puso el Brigadier Villar con una seccion de la Guardia civil de infantería, verificándolo al mismo tiempo el General Garcia por la izquierda, al frente del batallion cazadores de Alba de Tormes y unas compañías de Córdoba, seguidos del primero de Leon á cuyo frente marchaba el Brigadier Hediger, y sostenidos por el regimiento de la Princesa. Estas cargas, dadas con resolucion, limpiaron completamente el bosque, arrojando al enemigo hasta las alturas opuestas, á bastante distancia, y puede decirse que desde este momento quedó terminado el combate por esta parte; pero calculando que el enemigo iba á hacer un supremo esfuerzo por mi derecha, al paso que dirigí diferentes avisos al General Zavala, que la mandaba, para que

estuviese prevenido á resistirlo, me trasladé yo á ella para obrar como conviniese, si efectivamente se verificaba lo que yo creia.

Mi presentimiento lo vi instantáneamente convertido en realidad. El enemigo reunió sobre su izquierda un sin número de hombres, que calculo en 4000 ó mas de infantería y unos 100 caballos. Atacó el batallion de Chiclana, que cubria nuestra derecha, frente á la altura del Renegado, por fuerzas tan superiores de ambas armas, empezó á retroceder; entonces dispuse que el primer batallion de Navarra y el segundo de Toledo, á cuya cabeza se pusieron el General Rubin y Brigadier Conde de la Cimera, marcharan á sostenerlo; pero el de Chiclana rehuido, animado y bizarramente conducido por el Brigadier Makenna, acompañado de mi Ayudante de campo el Coronel don Francisco Ceballos, atacó y tomó de nuevo la posicion que habia perdido.

Estos batalliones fueron inmediatamente sostenidos por el General O'Donnell al frente del primero de Toledo.

El enemigo hizo una vigorosa resistencia en las posiciones que habia tomado pero rudamente acosado por las bayonetas de nuestros soldados, las abandonó, corriendo mezcladas su infantería y caballería hasta las escabrosidades que tenían á retaguardia, en donde mi pensamiento no era atacarlo, pues no entrando en mis planes conservarlas, me quise que se derramara sangre inútilmente.

Desde este momento, que serian las dos de la tarde, pudo considerarse terminado el combate que habia empezado antes de ser de dia; pues si bien los enemigos se mantuvieron por largo tiempo esperando sin duda que retrocediésemos para picar nuestra retaguardia, comprendiendo yo su pensamiento, al paso que ordené que nuestras guerrillas no contestasen al vivo fuego que los moros nos hacian, dispuse que ninguna se retirara; de suerte que frustrada su idea empezaron sobre las tres de la tarde á retirarse á lo alto de la sierra de Bullones, y yo previne que principiarian á replegarse las dos brigadas del primer cuerpo que á las órdenes del General Gasset habia hecho salir para sostener las fuerzas de mi derecha, y la division del Conde de Reus, que con igual objeto se colocó en el centro, aunque sin tener necesidad de hacerlas entrar en linea para tomar parte en la accion, y al oscurecer estaban todas las tropas en sus campos.

Las fuerzas que el enemigo ha presentado en combate, no bajarán de 10.000 hombres, ni puede proceder de menos el nutrido fuego que por muchas horas sostuvo en tan estensa linea, la caballería contaba de 200 á 300 ginetes. Las que de nuestra parte combatieron, solo fueron los 15 batalliones que tenia presentes el segundo cuerpo.

No puedo menos de graduar sus pérdidas en 300 muertos en vista de los muchísimos que han quedado en el campo, donde tan solo dejan los que absolutamente no pueden retirar, y en unos mil heridos. El vivo y certero fuego de nuestros batalliones, el que á metralla hizo al principio desde el reducto de Isabel II la primera compañía del primer regimiento de montaña, y despues con granadas bien dirigidas, está y la de cañones rayados afecta al quinto regimiento de á pie, me dan motivo para hacer este cálculo, en el que creo no habrá exageracion; pero estos resultados no pueden obtenerse sin experimentar pérdidas harto sensibles: estas han sido por nuestra parte de 5 Oficiales y 75 individuos de tropa muertos, 2 Gefes, 50 Oficiales y 260 individuos de tropa heridos, y 2 Oficiales y 50 individuos de tropa contusos, segun se ve en el estado adjunto.

El Teniente General don Juan Zabala, Comandante en Gefe del segundo cuerpo, ha ilustrado con un hecho mas su gloriosa car-

tera: de valor, resolucion, tranquilidad de ánimo y acertadas disposiciones ha dado pruebas durante todo el dia: á su inmediacion ha sido muerto el Mayor de Ingenieros de su cuerpo de ejército don Plácido Mendizábal, y heridos sus Ayudantes don Francisco Javier Giron y don Manuel Gimenez, asi como al comunicar una orden lo fué de gumia don José Rubi.

Debo hacer especial mencion del General Garcia, Gefe de Estado Mayor general, que encargado de dirigir la izquierda de la linea, la sostuvo en un principio, y cargando despues al frente de las fuerzas, arrojó al enemigo, dejando terminado el combate por aquella parte: de los Generales Orozco y O'Donnell, que mandaban las divisiones del segundo Cuerpo, por lo bizarra y acertadamente que condujeron sus fuerzas: del General Rubin, puesto de mi orden al frente de uno de los batalliones que cargaron en el ala derecha, del Brigadier Makenna, que rehizo y condujo de nuevo á la carga al batallion de Chiclana, perdiendo su caballo, del Brigadier Angulo, que empezó el combate con las tropas de la descubierta con tanta bizarría, y que la sostuvo toda la jornada de los Brigadieres Gefes de brigada Paredes, Hediger, y Serrano, que han dado á sus soldados el ejemplo de valor, serenidad y resolucion; y del Brigadier Conde de la Cimera que voluntariamente acompañó al General Rubin en la última carga.

Muchos nombres, Excmo. señor, tendria que citar si hubiera de espresar los hechos de valor distinguido que he presenciado y que me han sido transmitidos, desde la clase de Gefes á la de simples soldados; pero no permitiéndolo los estrechos límites de un parte, me ceniré á nombrar al Coronel del regimiento de Castilla don Eduardo Aldanese, herido; al primer Comandante del batallion de Arapiles don José de Santa Pau, á quien hice Coronel en nombre de S. M. en el mismo sitio en que habia combatido; más debo espresar á V. E. que he quedado altamente satisfecho de la forma en que se han conducido en esta jornada los Gefes, Oficiales y soldados.

En uso de las facultades que S. M. se ha dignado conferirme, he recompensado muchos hechos de valor que la premura del tiempo y las vastas atenciones que me cercan no me permiten hoy poner en el conocimiento de V. E.; pero lo haré lo antes posible, remitiéndole un ejemplar de la orden general en que se publican en el ejército, y reservándome elevar tambien una propuesta de aquellos que habiéndolos sabido despues, no he creído deber resolver por mi, y los someteré á la consideracion de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento, frente á Ceuta 10 de diciembre de 1859.—Leopoldo O'Donnell.

SEGUNDA SECCION. JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. MADRID. Circular.

Aprobado por el Gobierno de S. M. como libro de testo para las escuelas de primera enseñanza el *Anuario económico estadístico de España*, publicado por el Brigadier don Antonio Ramirez Arcas, y considerando esta Junta de la mayor importancia la propagacion de los útiles conocimientos que encierra por la influencia que tienen en el verdadero acrecentamiento de la riqueza pública y en el porvenir material y social de todas las clases, especialmente la agricultora y mercantil, que forman la ma-

yoría de la población de esta provincia, recomienda á las Juntas locales y maestros de las Escuelas públicas que al incluir en el capítulo correspondiente de los presupuestos del material los libros que hayan de adquirir, comprendan el referido Anuario entre los destinados á la práctica de la lectura.

Madrid 5 de diciembre de 1859.—El Presidente, Vega de Armijo.—El Secretario, Lázaro Ralero.

SESTA SECCION.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras subastas, anunciadas oportunamente en los diarios oficiales, los solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras C y D, el Consejo, conforme á lo que previene el art. 4.º de la ley de 19 de junio del corriente año y con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno, ha señalado el día 11 de enero próximo para que tengan efecto las segundas y últimas subastas de los espresados solares C y D, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 522,000 metros, ó sean 6722,570 pies cuadrados, y la del 2.º de 645,700 metros, ó sean 8291,066 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar C empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar D, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 2.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 90.000 reales como garantía para tomar parte en la licitación del solar C, y la de 100.000 reales para la del solar D, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, los cuales están ya conformes con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada ley de 19 de junio último, y son de 1.544.714 reales para el solar C, y de 1.492.591 reales y 88 céntimos para el solar D.

5.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espresado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago

en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó mas de ellos, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 18 de diciembre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 13 de enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Tortosa á Gandesa, comprendido entre este punto y el barranco del Pinell, cuyo presupuesto asciende á reales 910.524,83 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.000 reales vellón, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 12 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Tortosa á Gandesa, comprendido entre este punto y el barranco del Pinell, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de enero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de un puente de madera sobre el río Gállego, en Murillo, carretera de Zaragoza á Canfranc, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 797.713,06 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 10 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un puente de madera sobre el Gállego, en Murillo, carretera de Zaragoza á Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en le-

tra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Rectificación.

La subasta de la casa calle de Ananías, número 17 moderno, 1 antiguo, manzana 539, señalada para el día 10 de enero próximo y su hora de las once de su mañana, ante el señor Juez de primera instancia de las Vistillas, entendiéndose que es bajo el tipo de 62.547 rs. vn., que es el precio en que ha sido tasada por el arquitecto don Simeon Abalos.

Madrid 19 de diciembre de 1859.—668

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruñe, Juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Osacar Zubiri, natural y vecino de Villanueva, provincia de Navarra, hijo de Antonio y de Martina, oficio labrador, edad 27 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color triguero, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por fuga del presidio del Canal de Isabel II, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término improrrogable de treinta días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se inserta el presente.

Torrelaguna 16 de diciembre de 1859.—Felipe Antonio de Arruñe.—P. S. M., Félix Sanz y Parra.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Lozoya.

Habiéndose denegado por la superioridad la prórroga para continuar las operaciones de corta de leña de roble bajo, del cuartel llamado Fuente lina, del comun de vecinos de la villa de Lozoya, provincia de Madrid, del partido de Torrelaguna, el Ayuntamiento constitucional de dicha villa, y con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, ha acordado se proceda á verificar nueva subasta de las espresadas leñas, con solo diez días de anticipacion, atendido á lo avanzado del tiempo, cuyo tipo para la subasta será la de 2 reales cada arroba de carbon de las que se obtengan al pie de la hornera, y 8 céntimos cada gavilla de chavasca, señalándose para su remate el día 27 del mes actual, en la casa de concejo de dicha villa, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional de la misma, y bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo de Montes que en el acto del remate estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Lozoya 17 de diciembre de 1859.—El

Alcalde constitucional. Bartolomé Martínez

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo

En la villa de Colmenar Viejo se venden en pública subasta el día 26 del corriente, á las doce del día en su Casa capitular, dos reses cabrias, halladas en el término de la misma, cuyo dueño no ha podido averiguarse á pesar de las diligencias practicadas; sirviendo de tipo para su remate la tasación que se ha hecho de dichas reses, y de que se enterará á los licitadores en aquel acto.

Colmenar Viejo 16 de diciembre de 1859. El Alcalde José Hompavera.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial de esta villa de Humanes, para el año de 1860, el Ayuntamiento constitucional de la misma, ha deliberado exponerle al público por término de 8 días, contados desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial, para que los terratenientes, colonos y ganaderos comprendidos en él, puedan manifestar agravios si los notaren, para lo cual estará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Humanes de Madrid 15 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

Alcaldía constitucional de Galapagar

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta el abasto de carnes frescas de esta villa con la venta exclusiva en el año de 1860, y para sus dos remates están señalados los días 25 del corriente y el 6 de enero próximo, desde las diez de la mañana en adelante, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría á los licitadores que gusten interesarse en la subasta.

Galapagar 16 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Sebastián Gregiano.—El secretario, Nicolás Lopez de las Hazas.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo venidero de 1860 de esta villa, se halla concluido y de manifiesto por término de seis días en las casas consistoriales de la misma, en cuya época podrán los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones que crean ser justas, y pasado dicho término no se recibirán y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rozas de Puerto Real 16 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Eugenio Sauga.—Por su mandado, Mariano Martín, secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy. 2577 1/2 fanegas de trigo. 4259 arrobas de harina de id. 2820 libras de pan cocido. 7286 arrobas de carbon. 96 vacas, que componen 40.276 libras de peso.

706 carneros, que hacen 10.825 libras de peso. 420 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo de 69 á 77 rs. arroba. Tucino anejo, de 106 á 108 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra. Idem fresco de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 80 á 81 rs. arroba. Lomo, de 40 á 42 cuartos libra. Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 74 á 75 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 50 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Lebon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y á 2 y 3 cuartos libra. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 51 1/2 á 53 rs. fanega. Algarroba, á 40 1/2 rs. id.

Table with 2 columns: 'Trigo vendido' and 'Rs. vn.'. It lists various grades of wheat and their prices per fanega, ranging from 40 to 60.

Quedan por vender sobre 3240 Precio máximo. 55 1/2 Idem minimo. 43 3/4 Idem medio. 51 21

Trigo trechel, 80 fanegas á 60. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 19 de diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' and 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1859'. It contains meteorological data such as temperature, wind direction, and barometric pressure.

Table titled 'OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO' and 'DESPACHO TELEGRAFICO'. It contains telegraphic dispatch information, including dates and times.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del 19 de diciembre de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 44-25-50 y 25 c. Titulos del 3 por 100 diferido, id. 33-95 á plazo, 34-10 á fin próx. vol. Idem de segunda no publicado, 42-50. Idem del personal, idem, 10-25. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 p. Idem de á 2000 rs., id., 91-25 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 idem 89-25 d. Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 86. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-50 p. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem, 86-50. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 107-25 d. Idem del Banco de España, id., 186 d. Cambios. Londres á 90 días fecha, 50-85 p. Paris á 8 días vista, 5-23.

Table titled 'Plazas del reino'. It lists various provinces and their corresponding exchange rates or prices, such as Albacete, Alicante, Almería, etc.

BOLSA DE PARIS. Diciembre 19 de 1859.

Table titled 'FONDOS FRANCESES'. It lists French government bonds and their prices, such as '3 por 100 interior' and 'Idem exterior'.

ADVERTENCIA.

En la imprenta de este periódico, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se halla impreso para la venta papel de repartimiento, listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios, arreglado todo á los modelos circulados por la Administración de Hacienda pública de la provincia é insertos en el BOLETIN de 3 del corriente.